



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 63

El artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, encomienda a la Inspección Provincial Veterinaria la formación del presupuesto de los sueldos de los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, presupuesto que tiene que ser entregado por dicha Inspección a la Junta provincial de Mancomunidad Sanitaria durante el mes de Octubre próximo.

Por otra parte el apartado 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 30 de Agosto de 1935, establece que el Decreto de 14 de Junio último debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales Veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda, y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos a las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 120 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de asistencia pública domiciliaria en el artículo 34 del mismo Reglamento.

Por último, el artículo adicional del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios establece que los derechos adquiridos por los actuales Inspectores, por lo que se refiere a las consignaciones presupuestarias serán respetados.

Y como existen discrepancias en la apreciación del número de cerdos que se sacrifican en domicilios particulares en algunos pueblos, y no se conoce al detalle los derechos adquiridos por algunos Veterinarios.

Deseando no lesionar derechos ni de Ayuntamientos ni de Veterinarios.

He resuelto:

1.º Todos los Inspectores mu-

nicipales Veterinarios de la provincia, enviarán al Inspector provincial, antes del día 25 del mes actual, oficio en que se hagan constar el sueldo exacto que perciben en cada uno de los Ayuntamientos de que son Inspectores, dando cuenta de las cantidades que por concepto de quinquenios o por concesión graciosa de los municipios, perciban sobre el tipo mínimo Reglamentario.

2.º Los Ayuntamientos o Inspectores municipales Veterinarios que no estén conformes con el número de cerdos sacrificados en casas particulares que se consigna en la siguiente relación, enviarán una certificación de la Junta Municipal de Sanidad en que en sesión celebrada con la presencia del Veterinario, se haya fijado el promedio de cerdos que corresponde a la localidad. Dicha certificación llevará el visto bueno o conforme del Alcalde y del Inspector Municipal Veterinario.

3.º Los Ayuntamientos o Inspectores municipales Veterinarios que no demuestren antes del 25 del actual, por el procedimiento que se indica en el párrafo anterior, que el número de cerdos sacrificados en casas particulares es mayor o menor que el fijado en la relación siguiente, se sobreentiende que se conforma con ella, perdiendo todo derecho a posterior reclamación.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Número de cerdos sacrificados en casas particulares en los pueblos que se indican a continuación:

- Abadía, 25 cerdos.
- Abertura, 225 idem.
- Acebo, 300 idem.
- Asehuche, 423 idem.
- Aceituna, 55 idem.
- Ahigal, 700 idem.
- Albalá, 480 idem.
- Alcántara, 550 idem.
- Alcollarín, 200 idem.
- Alcuéscar, 800 idem.
- Aldeacentenera, 525 idem.
- Aldea del Cano, 300 idem.
- Aldeanueva de la Vera, 550 idem.
- Aldeanueva del Camino, 360 idem.

- Aldehuela del Jerte, 25 idem.
- Alía, 875 idem.
- Aliseda, 606 idem.
- Almaraz, 500 idem.
- Almoharín, 700 idem.
- Arcos, 8 idem.
- Arroyo del Puerco, 2.100 idem.
- Arroyomolinos de la Vera, 375 idem.
- Arroyomolinos de Montánchez, 350 idem.
- Baños de Montemayor, 450 idem.
- Barrado, 140 idem.
- Balvís de Monroy, 100 idem.
- Banquerencia, 100 idem.
- Berzocana, 500 idem.
- Berzocalejo, 300 idem.
- Bohonal de Ibor, 225 idem.
- Botija, 150 idem.
- Brozas, 1.125 idem.
- Cabañas del Castillo, 260 idem.
- Cabezavellosa, 130 idem.
- Cabezuela del Valle, 150 idem.
- Cabrero, 85 idem.
- Cáceres, 100 idem.
- Cachorrilla, 75 idem.
- Cadalso, 60 idem.
- Caizadilla, 150 idem.
- Caminomorisco, 200 idem.
- Campillo de Deleitosa, 65 idem.
- Campo Lugar, 250 idem.
- Cañamero, 400 idem.
- Cañaveral, 400 idem.
- Carbajo, 150 idem.
- Carcaboso, 60 idem.
- Carrascalejo, 300 idem.
- Casar de Cáceres, 675 idem.
- Casar de Palomero, 480 idem.
- Casares de las Hurdes, 90 idem.
- Casas de Don Antonio, 100 idem.
- Casas de Don Gómez, 150 idem.
- Casas del Castañar, 225 idem.
- Casas del Monte, 250 idem.
- Casas de Millán, 219 idem.
- Casas de Miravete, 305 idem.
- Casas de San Bernardo, 60 idem.
- Casatejada, 510 idem.
- Casillas de Coria, 300 idem.
- Castañar de Ibor, 310 idem.
- Cedavilla, 750 idem.
- Cedillo, 250 idem.
- Cerezo, 50 idem.
- Cilleros, 615 idem.
- Collado de la Vera, 50 idem.
- Conquista, 100 idem.
- Coria, 500 idem.
- Cuacos, 280 idem.
- La Cumbre, 429 idem.
- Deleitosa, 500 idem.
- Descargamaría, 200 idem.
- Eljas, 207 idem.
- Escorial, 400 idem.
- Estorninos, 40 idem.
- Fresnedoso de Ibor, 180 idem.

- Galisteo, 120 idem.
- Garciaz, 550 idem.
- La Garganta, 400 idem.
- Garganta la Olla, 150 idem.
- Gargantilla, 150 idem.
- Gargüera, 60 idem.
- Garvín, 100 idem.
- Garrovillas, 1.515 idem.
- Gata, 500 idem.
- El Gordo, 380 idem.
- Granadilla, 100 idem.
- La Granja, 100 idem.
- Grimaldo, 25 idem.
- Guadalupe, 900 idem.
- Guijo de Coria, 150 idem.
- Guijo de Galisteo, 250 idem.
- Guijo de Granadilla, 250 idem.
- Guijo de Santa Bárbara, 42 idem.
- Herguijuela, 200 idem.
- Hernán Pérez, 110 idem.
- Hervás, 900 idem.
- Herrera de Alcántara, 250 idem.
- Herreruela, 300 idem.
- Higuera, 25 idem.
- Hinojal, 350 idem.
- Holguera, 250 idem.
- Hoyos, 150 idem.
- Huélaga, 20 idem.
- Ibahernando, 500 idem.
- Jaraicejo, 750 idem.
- Jaraiz de la Vera, 1.000 idem.
- Jarandilla, 490 idem.
- Jarilla, 107 idem.
- Jerte, 300 idem.
- Ladrillar, 125 idem.
- Logrosán, 1.300 idem.
- Losar de la Vera, 539 idem.
- Madrigal de la Vera, 316 idem.
- Madrigalejo, 550 idem.
- Madroñera, 777 idem.
- Miajadas, 100 idem.
- Malpartida de Cáceres, 858 idem.
- Malpartida de Plasencia, 1.000 idem.
- Marchagaz, 40 idem.
- Mata de Alcántara, 200 idem.
- Membrio, 500 idem.
- Mesas de Ibor, 100 idem.
- Miajadas, 1.750 idem.
- Milanez, 80 idem.
- Mirabel, 450 idem.
- Mohedas, 100 idem.
- Monroy, 450 idem.
- Montánchez, 1.400 idem.
- Montehermoso, 1.000 idem.
- Morateja, 600 idem.
- Morcillo, 30 idem.
- Navasconcejo, 300 idem.
- Navalmoral de la Mata, 777 idem.
- Navalvillar de Ibor, 95 idem.
- Navas del Madroño, 500 idem.
- Navezuelas, 250 idem.
- Nuñomoral, 274 idem.

Oliva de Plasencia, 110 idem.
 Palomero, 135 idem.
 Pasarón, 225 idem.
 Pedroso de Acia, 100 idem.
 Peraleda de la Mata, 450 idem.
 Peraleda de San Román, 250 idem.
 Perales del Puerto, 180 idem.
 Pescueza, 50 idem.
 La Posga, 50 idem.
 Piedras Albas, 100 idem.
 Pinofranqueado, 250 idem.
 Piornal, 250 idem.
 Plasencia, 1.677 idem.
 Plasenzuela, 286 idem.
 Portaje, 150 idem.
 Portezuelo, 80 idem.
 Pozuelo de Zarzón, 200.
 Puerto de Santa Cruz, 175 idem.
 Rebollar, 65 idem.
 Riobobos, 200 idem.
 Robledillo de Gata, 100 idem.
 Robledillo de la Vera, 103 idem.
 Robledillo de Trujillo, 400 idem.
 Robledollano, 120 idem.
 Romangordo, 200 idem.
 Ruanes, 250 idem.
 Salorino, 600 idem.
 Salvatierra de Santiago, 375 idem.
 San Martín de Trevejo, 110 idem.
 Santa Ana, 150 idem.
 Santa Cruz de la Sierra, 150 idem.
 Santa Cruz de Paniagua, 150 idem.
 Santa Marta de Magasca, 180 idem.
 Santiago de Carbajo, 600 idem.
 Santiago del Campo, 160 idem.
 Santibáñez el Alto, 235 idem.
 Santibáñez el Bajo, 230 idem.
 Saucedilla, 100 idem.
 Segura de Toro, 70 idem.
 Serradilla, 800 idem.
 Serrejón, 200 idem.
 Sierra de Fuentes, 400 idem.
 Talaván, 500 idem.
 Talavera de la Vieja, 320 idem.
 Talaveruela, 125 idem.
 Talayuela, 151 idem.
 Tejada de Tiétar, 150 idem.
 Toril, 25 idem.
 Tornavacas, 300 idem.
 El Torno, 230 idem.
 Torviscoso, 10 idem.
 Torrecilla de los Angeles, 110 idem.
 Torrecillas de la Tiesa, 450 idem.
 Torre de Don Miguel, 370 idem.
 Torre de Santa María, 400 idem.
 Torrejoncillo, 1.050 idem.
 Torrejón el Rubio, 200 idem.
 Torremenga, 50 idem.
 Torremocha, 750 idem.
 Torreorgaz, 240 idem.
 Torrequemada, 300 idem.
 Trevejo, 20 idem.
 Trujillo, 1.500 idem.
 Valdastillas, 50 idem.
 Valdecañas de Tajo, 60 idem.
 Valdefuentes, 650 idem.
 Valdehúncar, 46 idem.
 Valdelacasa de Tajo, 425 idem.
 Valdemorales, 300 idem.
 Valdeobispo, 100 idem.
 Valencia de Alcántara, 2.156 idem.
 Valverde de la Vera, 200 idem.
 Valverde del Fresno, 400 idem.
 Viandar, 100 idem.
 Villa del Campo, 300 idem.
 Villa del Rey, 90 idem.
 Villamesías, 300 idem.
 Villamiel, 150 idem.
 Villanueva de la Sierra, 250 idem.

Villanueva de la Vera, 425 idem.
 Villar del Pedroso, 700 idem.
 Villar de Plasencia, 165 idem.
 Villasbuenas de Gata, 100 idem.
 Zarza de Grandadilla, 225 idem.
 Zarza de Montánchez, 400 idem.
 Zarza la Mayor, 650 idem.
 Zorita, 823 idem. 3559

En la «Gaceta de Madrid», número 253, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Sin una estadística agrícola aproximada a la realidad no se pueden desenvolver sobre bases provechosas el comercio interior ni el exterior del país.

Dos maneras hay de realizarla: valiéndose de la red más o menos tupida de informadores que periódicamente aforen la producción, o demandándoles a los propios interesados la declaración de la cuantía de aquello que obtienen, o bien, y fuera lo mejor, llegar a la resultante que se consigue con el seguimiento de estos dos sistemas paralelos.

El primer método asomó a nuestros presupuestos con un conato de organización, ya desvanecida, a causa, quizá, de que aún son muchas las gentes, y no de parva cultura, que ignoran la importancia adverbial que para una nación tiene este género de trabajos, los cuales devuelven siempre generosamente centuplicados los caudales que en ellos se invierten.

El Ministro de Agricultura tiene el propósito de ocuparse atentamente de la cuestión, dándole asiento en el lugar de preferencia que le corresponde.

Mas entretanto, para tener una información de aspecto individual, que, recogida luego en conjunto, nos permita formar una idea de cuál es la producción triguera del año actual, ya que de formalizar esta estadística, se trata, es preciso acudir, una vez más, a la declaración jurada de los mismos productores.

En el hecho de pedirles esta clase de datos, la masa general de nuestros agricultores, en su tono de cultura, ve solamente el principio de una ruta que ha de llevarles, antes o después, a imposiciones fiscales. Por eso, serán pocos y siempre laudables cuantos esfuerzos realicen las Autoridades de todo orden para hacer llegar a conocimiento del campesino que él es el primer interesado en acudir espontáneamente a manifestar el tanto o el cuanto de la producción de trigo que haya obtenido, para que después los preceptos legislativos, con los cuales se pretende impedir un envilecimiento de precios, se fundamenten sobre hechos reales y den resultados positivos.

En tanto el Estado, por si no surge la espontaneidad del labrador para dar lo que se le pide, ha de precaverse y acudir a medios coercitivos, nunca gratos,

pero necesarios, ya que reputa indispensable la obtención de este antecedente para auxiliarse en la resolución de los graves problemas que tienen planteados, en su deseo de llegar a la regulación del mercado triguero.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional, quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar al término de la recolección, y en cualquier caso antes del día 10 de Noviembre próximo, por sí o utilizando mandatario autorizado por escrito y ante la Alcaldía, Junta vecinal o administrativa, en cuya jurisdicción tengan almacenados sus trigos, la declaración jurada de las existencias de los mismos que recolectó o tiene en su poder.

La declaración la hará por duplicado, subordinándola al modelo que se inserta a continuación, en el lugar y a las horas que se señalen, a base de las instrucciones detalladas que a tal fin dará a las Autoridades locales el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, teniendo en cuenta principalmente que los impresos habrán de serle facilitados al declarante con la máxima economía, y que las épocas y horas de las declaraciones deberán compaginarse con las de las faenas del campo.

Artículo 2.º Un ejemplar de la declaración, suscrito por la Autoridad y sellado, se le entregará al declarante, y el otro ejemplar, firmado por este último, lo enviará la Autoridad de que se trate, en plazo brevísimo,

al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el cual, a su vez, remitirá un resumen a la Dirección general de Agricultura, «Sección de Estadística y Economía agrícola».

Artículo 3.º Aparte las sanciones en que incurran los tenedores de trigo que no lo hubieran declarado dentro del plazo que para ello fija el artículo 1.º del presente Decreto, señaladas en la vigente legislación de abastos y en varias de las disposiciones para la regulación del mercado triguero, las partidas no declaradas se considerarán inexistentes para su venta por el propietario.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, valiéndose del BOLETIN OFICIAL y de los periódicos de mayor circulación de su capital; los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y, en general, cuantas personas se hallen revestidas de alguna autoridad, procurarán, utilizando para ello todos los medios a su alcance, dar la mayor difusión al presente Decreto, para que llegue a conocimiento del mayor número posible de agricultores, haciendo saber a éstos que por la declaración que se les pide se quiere lograr el conocimiento más exacto de la cantidad de trigo existente en el país, para que en todo momento el Gobierno de la República sepa a qué atenerse al promulgar cualquier clase de medidas referentes a la cuestión vital de la producción y comercio del trigo.

Dado en Madrid a 7 de Septiembre de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sección Agronómica de.....

Término municipal de..... Número.....

DECLARACION JURADA, por duplicado, que presenta D., vecino de....., de la cantidad total de trigo que, por todos conceptos, posee en este término municipal, expresada en kilogramos.

Kilogramos de trigo de la actual cosecha recolectada por el declarante
 Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pagos de rentas.....
 Kilogramos de trigo de la actual cosecha que me ingresan por pago de servicios.....
 Kilogramos de trigo que poseo procedentes de cosechas anteriores.....

Suma.....

Kilogramos de trigo que me reservo para siembra...
 Kilogramos de trigo que me reservo para pago de rentas.....
 Kilogramos de trigo que me reservo para pago de servicios.....
 Kilogramos de trigo que me reservo para el consumo de mi casa.....

Suma.....

La diferencia entre las dos sumas expresadas es de kilogramos

Los trigos citados en esta declaración corresponden a los tipos comerciales denominados vulgarmente (.... kilogramos), (.... kilogramos), (.... kilogramos).

Y para que surta los oportunos efectos, previstos por la ley, firmo esta declaración en a ... de de 19...

El Declarante,

Año Agrícola 19...-19...

Dirección General de Ganadería
e Industrias Pecuarias

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

INSPECCION PROVINCIAL
VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por la Dirección General de Ganadería durante la temporada de 1934-35, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Provincial Veterinaria

(Continuación)

Número del establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Córdoba

- 488, doña María Campos Lama (viuda de don José Luque), doña Mencía, don Ricardo Pardo Alarcón, prórroga.
570, don José Rubio Flores, Espejo, don Diego Navajas del Río, id.
171, don Emilio González Blanco, Espiel, don Manuel Olmo de la Torre, id.
691, don Melitón Tejada Delgado, id., id., id.
602, don Luis Gómez Calzado, Bujalance, don Luis Cabello Ramos.
693, don Juan María Ruiz Calzado, id., id.
694, don Juan Lara Benítez, idem, don Francisco Gómez Romero.
695, don Antonio Ortega Abril, idem, id.
696, don Fernando Moreno Velasco, id., id.
697, don Juan González Romero, id., id.
698, don José Arévalo Rojas, idem, don Luis Cabello Ramos.
699, don Emilio Morente Repiso, id., id.
708, don Manuel Hueto Priego, idem, don Francisco Gómez Román.
709, don Juan Antonio Canales Castro, id., id.
710, doña Amalia Ramos Rojas, id., don Luis Cabello Ramos.
711, don Antonio Jiménez Fuentes, id., id.
459, don Juan Lara Vega, Montoro, don Apolinar Peraibo Caballero, prórroga.
467, doña Juana Lara Serrano, idem, id., id.
468, don Pedro González Májuelos, Montoro, don Apolinar Peraibo Caballero, id.
469, don Lorenzo Moreno Sánchez, id., id., id.
470, don Juan Coronado Moreno, id., id., id.
473, don Francisco Gómez Sánchez, id., id., id.
475, doña Juana Quintana Calancha, id., id., id.
477, don Bartolomé Lara Serrano, id., id., id.
479, don Bartolomé García Madoño, id., id., id.
480, don Francisco Canalejo Cachinero, id., id., id.
482, don Antonio Pobleto Ruiz, id., id., id.

- 744, don Manuel Serrano Martínez, id., id.
745, don Juan Velasco Madueño, id., id.
790, don Antonio Serrano Labrador, Bujalance, don Francisco Gómez Romero.
791, don Antonio Jurado Rojas, id., don Luis Cabello Pamos.
793, don José Alcerti Lapecha, El Carpio, don José Gómez Mora.
11, Industria Pecuaria de los Pedroches, Pozoblanco, don Antonio Palomo Cabrera y don Manuel Palomo Bautista, prórroga.

La Coruña

- 688, don Gilberto Castro y Castro, Narón, don Antonio Balsa Argudias, id.
362, don Bernardino Tejera Cuelo (antes de Celestino Tejera), Betanzos, don Pedro Martín Marrassa, id.

Gerona

- 706, don Juan Oliveros Corominas, Olot, don Juan Dascals Umbert y don Carlos Torret Deu.
840, don Ramón Montolat Vallmajó, Figueras, don Narciso Colls.
841, don José Ribas Masferrer, Blanes, don Juan Blanch Clausell.

Guipúzcoa

- 713, don Andrés Izaguirre Aldanondo, Benasain, don Pedro Goena Urquía.
714, don José María Iturbe Arrizabalaga, Azcoitia, don José Ucin Balemiaga.
716, doña Faustina Gasió Yerga (viuda de Fernández), Alaberría, don Pedro Goena Urquía.
781, don Cruz Madariaga Forosabel, Auzoia, don Benito Echevarría Mendiluce.
792, don Santos Aguirre Zabalata, Zumárraga, don Anastasio Rodríguez Larramendi.
839, don Fernando Cabra Arín, San Sebastián, don Venancio Recalde.

Huelva

- 663, don Antonio Domínguez Fernández, Cumbres Mayores, don Francisco Gómez López.
223, don Félix Muñoz Romero, Castaño de Robledo, don José Sánchez López de Soria, prórroga.
28, «Delgado, Martín y Sánchez», Jabugo, id., id.
487, don José Macías Rodríguez, Costegana, don José Delgado Navarro, id.
123, señores Sánchez, Romero, Carvajal y Compañía, Jabugo, don José Sánchez López de Sona, idem.
500, don Martín García Jiménez, Costegana, don Antonio Martín Forero, id.

Jaén

- 442, don Manuel Felipe Rodríguez, Linares, don Gregorio Polo Bustos, prórroga.
381, don Domingo Moreno Ocaña, Torredonjimeno, don Francisco Ortega Jiménez, id.
31, don Vicente Martínez Agullo, Torre del Campo, don Francisco Sánchez Pontiveros, id.
398, don Diego Bayo Fraile, Audejar, don Manuel Recuerda Casado, id.
391, don José Campos Agullo, Villanueva del Arzobispo, don Isaias Ramírez Rodríguez, idem.

- 393, don José López García, idem, id., id.
394, don Juan López Rodríguez, id., id., id.
390, don Adrián López Andrés, Andújar, don Juan Sánchez González, id.
443, don Vicente Campos Jiménez, La Carolina, don Antonio Torrecillas Campos, id.
384, don José Ramón Arroyo López, id., id., id.
386, don Vicente Ramírez Muñoz, id., id., id.

León

- 589, don David López Carrión, Armunia, don Francisco Vacas, prórroga.
134, don Eufasio Ordas García, Villaobispo, don Angel Santos González, id.
704, don Miguel Rodríguez Sánchez, Requejo de la Vega, don Joaquín Lombo Pallán, id.
705, don Luis Flores Alvarez, Villaobispo, don Angel Santos González, id.
135, don Rogelio Díaz de Ponga, Ferral (San Andrés de Rabaneda), id., id.
147, don Rogelio Tabugo Muñoz, Matachacana (Castropodame), don Baldomero Carro García, id.
141, don Angel Flórez Alvarez, Villaobispo, don Angel Santos González, id.
143, don Herminio Robles Gutiérrez, Pola de Gordón, don Diego Carnero, id.
142, don Manuel Criado Cabrera, id., id., id.
138, don Manuel Ruiz Robles, Boñar, don Manuel del Río Díez, idem.
146, don Paulino Pablos Rodilla, Astorga, don Francisco Díez, idem.
136, doña Concepción González Gutiérrez, Pola de Gordón, don Diego Carnero, id.
140, don Apolinar González Robles, id., id., id.
145, don Eusebio Arán González, Trobajo del Camino, don Nicestrato Vela Esteban, id.
137, Orencio Gutiérrez Rodríguez, Boñar, don Manuel del Río Díez, id.
32, don Manuel Pablos y hermanos, Trobajo del Camino, don Nivardo Santos González, id.
144, don Cipriano González González, La Robla, don Antonio Suárez González, id.

Lérida

- 50, don José Baró Travé, Puigvert, don José María Nogués Manresa, id.

(Continuará).

3195

Escuela Elemental de Trabajo
y de Capataces Agrícolas

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general que desde el día 15 del corriente hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, queda abierta la matrícula oficial en esta Escuela, facilitándose en Secretaría los impresos necesarios de cinco a ocho de la tarde en el local de la misma, calle San Felipe, número 7.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1935.—El Secretario interino, Ricardo Galán.—Visto bueno, el Director, Arsenio Gállego.

3557

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos el día 31 de Agosto último, de finca al sitio del Egipto, del pueblo de Botija, y son propios de los individuos que se dirán.

Dado en Montánchez a 7 de Septiembre de 1935.—Enrique Griñán.—José Huidobro.

Reseña de los semovientes

De Manuel García Campos

Un mulo negro, de once años, pequeño, lunares en el dorso y costillares.

De Diego Sánchez Solís

Un burro capón, de nueve años, rucio claro.

Otro burro capón, de siete años, negro, mohino, lunares blancos en los costillares.

Todos asegurados en El Fénix Agrícola.

3494

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Santiago Fernández Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado en virtud de denuncia de las Fuerzas de Asalto de esta villa, contra José Gallego García, por sustracción de un billete de 25 pesetas al vecino de Romangordo, Manuel Manzano González, se ha dictado la sentencia, cuya parte es como sigue:

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se le atribuye al denunciado José Gallego García Manso, natural de Higuera (Ávila), declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes y por medio del presente edicto al denunciado, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Fernández.—Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Santiago Fernández Martín, Juez municipal Suplente, que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.—Navalmoral de la Mata a 3 de Septiembre de 1935.—Vidal Peraleda.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado, expido el presente en Navalmoral de la Mata a 4 de Septiembre de 1935.—El Juez municipal, Santiago Fernández.—Por su mandado, Vidal Peraleda.

3514

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén,
Juez de Instrucción de este
partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, los cuales fueron sustraídos el día 31 de Agosto último, de finca al sitio Molino de la Rubia, del término de Valdefuentes y son propios del vecino del mismo Antonio García Arias.

Dado en Montánchez a 8 de Septiembre de 1935.—Enrique Griñán.—El Secretario, José Huidobro.

Reseña de los semovientes

Un mulo, capón, de tres años y medio, alzada 1'48 metros, negro pecaño, bocitado.

Otro mulo, de cuatro años, alzada 1'45 metros, tordo oscuro, bocinegro.

Un caballo, de ocho años, alzada 1'50 metros, castaño, bocinegro.

Todos asegurados en El Fénix Agrícola, con hierro P. 7 en la nalga izquierda.

3524

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez,
Juez de Instrucción accidental
de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, como de la propiedad del vecino de Peraleda de la Mata y residente en la Dehesa denominada «Cerrocincho», término de dicho pueblo, Santiago Calderón Vago, que le fué hurtada en la noche del día 3 al 4 del corriente mes de dicha Dehesa y caso de ser habida sea puesta a mi disposición, así como el autor o autores de dicho hurto, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 9 de Septiembre de 1935.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

Señas de la caballería

Una yegua, de cinco años, de alzada 1'05 metros, castaña, raza española, con hierros S. en la nalga derecha y de la «Mundial», letra P. número 5.

3546

Alcaldías

ZORITA

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el arriendo de pasto y labor del monte Zorro, celebrada ayer, se anuncia la segunda para el veintiuno del corriente, a las dieciocho horas, en la Sala Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones y con sujeción al modelo de proposi-

ción, publicado en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» de diecisiete y dieciocho de Agosto anterior respectivamente.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables de oficinas, de nueve a doce de la mañana y de dieciséis a diecinueve de la tarde, y los pliegos para licitar y los depositos pueden presentarse y hacerse durante las mismas horas y en el mismo sitio, hasta el día anterior del señalado para la subasta y desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado.

Zorita a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, F. Broncano Gallego.

(33=13'20 pstas.) 3551

SALORINO

Suplemento de crédito

El Ayuntamiento de mi presidencia ha aceptado en principio la propuesta de suplemento de crédito, hecha por la Comisión de Hacienda, con el sobrante y sin aplicación del presupuesto de 1934, para atender al pago de gastos de ineludible cumplimiento.

Capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 6.º; créditos reconocidos, 1.162'74 pesetas.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º; material de oficinas y efectos timbrados, 850 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º; para asistencia médica de Guardia civil y Carabineros, 75 pesetas.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 6.º; para aumento de haber del Practicante titular, 150 pesetas.

Total 2.237'74 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente que al efecto se instruye, por el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Salorino a 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

3503

HERVAS

Tercera subasta de pastos

A las once horas del día veinticinco de Septiembre actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos por un período de cinco años forestales, del monte denominado Cruces de la Sierra,

Forquito y Pinajarro, de estos propios, bajo el tipo de veintiseis mil quinientas treinta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos, (26.534'45 pesetas), por cada un año, o sea con la rebaja del quince por ciento del tipo de tasación del aprovechamiento, y con sujeción a los pliegos de condiciones generales, reglamentarias, facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritos por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado matriculado, extendida en papel del timbre del Estado de la clase sexta, ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de fianza provisional la cantidad de mil trescientas veintiséis pesetas y setenta y dos céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique definitivamente el remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso se consignará por escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro», y su presentación deberá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento de Hervás, todos los días hábiles, desde las nueve a las doce y desde las quince a las dieciocho horas, hasta el día veinticuatro de Septiembre actual, que es el anterior al anunciado para la subasta, en la que se observarán las reglas del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de pastos del Monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, de estos propios, ofrece por citado aprovechamiento, con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de..... pesetas, por cada un año de los cinco que comprende el arriendo. (La cantidad de pese-

tas y céntimos se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Hervás a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Plácido Lanzos.

(97=39'80 pstas.)

3552

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

El día veintiocho del actual y hora de las once del mismo, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un Concejal de la Corporación municipal en funciones de Síndico, la subasta de seiscientos robles, o sean doscientos metros cúbicos de madera y el de mil estéreos de leña, bajo los tipos de tasación de TRES MIL y MIL QUINIEN-TAS PESETAS, respectivamente, y de la dehesa Cotos y Entrecotos de estos propios.

Para tomar parte en la subasta, se necesitará depositar sobre la mesa el importe del cinco por ciento del valor de la subasta, o presentar carta de pago de haber efectuado el ingreso, bien en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado y durante el plazo de media hora, acompañándose a la misma la Cédula personal del licitador.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con Cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que rigen para la subasta de doscientos metros cúbicos de madera y mil estéreos de leña, ofrece por los mismos la suma de....., y al mismo tiempo presenta la carta de pago de haber efectuado el correspondiente depósito del cinco por ciento o lo deposita sobre la mesa.

Cabezuela del Valle a de de mil novecientos treinta y cinco.

(Firma)

Cabezuela del Valle a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, José Torres.

(60=24 pstas.)

3549